

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2022-00509.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 18 DE JULIO DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

Reconócese a la Dra. MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ MATEUS como apoderada judicial del demandado, señor ALEJANDRO ESTEBAN CASTEÑADA MEDINA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que el señor ALEJANDRO ESTEBAN CASTEÑADA MEDINA conoce la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada en su contra por la señora CINDY AMAYA CRISTANCHO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor ALEJANDRO ESTEBAN CASTEÑADA MEDINA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente al señor ALEJANDRO ESTEBAN CASTEÑADA MEDINA del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2022 y demás providencias.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, demanda de reconvención y/o complemente el ya aportado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0a43ba0440c382980b31d417b66cbebfca4798ff1c520a6341ffd8483556dd**

Documento generado en 15/07/2022 08:27:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**